

CONSTANCIA: Popayán, 31 de octubre de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual . No. 2023-732. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-000732-00

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO
Demandado: HMCL COLOMBIA S.A.S**

Interlocutorio No. 2559

Rechaza demanda

Revisado las pretensiones en relación al pago de unos daños y perjuicios derivados de una Responsabilidad Civil Contractual solicitada en el acápite de las pretensiones, asciende a la suma de \$39.587.800.00, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..”**, Así mismo indica en el acápite de la cuantía que asciende a la suma de \$39.587.800.00.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Responsabilidad Civil Contractual propuesta por ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO a través de apoderado

judicial en contra de HMCL COLOMBIA S.AS., con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

elz